

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL446
MBR/ALK

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN METROPOLITANA, A
LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE
CARÁCTER FUNCIONAL DENOMINADA
“COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS”.

SANTIAGO, 05-03-2018

EXENTO N° E-85

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la organización comunitaria de carácter funcional denominada “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS”, en petición adjunta; el Oficio N° E-19312 de 22 de febrero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio N° E-19423 de 28 de febrero de 2018, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-19483 de 2 de marzo de 2018, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la organización comunitaria de carácter funcional denominada “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS”, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en calle Santa Teresa N° 037, comuna La Cisterna, en la Región Metropolitana, para continuar con el cumplimiento de su misión, consistente en resguardar la memoria, mantener el Sitio Ex Nido 20 como testigo de la historia de nuestro país, y así poder continuar con el trabajo de integración de la comunidad, promoción y rescate de la memoria y respeto de los derechos humanos.

Que la entidad solicitante es una organización comunitaria funcional sin fines de lucro, regida por la Leyes N°19.418 y N° 20.500.

Que el Consejo Regional de la Región Metropolitana se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en el Acuerdo N° 27-18, adoptado en Sesión Ordinaria N° 2 de 31 de enero de 2018.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, tomando en consideración los fundamentos hechos valer por la autoridad regional y por el Jefe de la División de Bienes Nacionales, ha resuelto que, a fin de contribuir de manera concreta a la preservación de los sitios que forman parte de la memoria dolorosa de nuestro país, frente a la petición formulada por una organización como la solicitante, que desarrolla una labor comprometida con la defensa y promoción de los derechos humanos así como con mantener espacios de participación comunitaria, la concesión se otorgue por el plazo de cuarenta (40) años.

D E C R E T O :

I.-Otórgase en concesión gratuita a la organización comunitaria de carácter funcional denominada “COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS”, R.U.T. 65.690.010-5, domiciliada para estos efectos en calle Santa Teresa N° 037, comuna La Cisterna, el inmueble fiscal ubicado en calle Santa Teresa N° 037, comuna La Cisterna, provincia de Santiago, Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 1714-5; inscrito a nombre del Fisco a fs. 6897 N° 6168, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año 2007; I.D. Catastral N° 260472, singularizado en el Plano N° 13109-1954-C.U.; con una superficie total de 359,00 m². (Trescientos cincuenta y nueve coma cero cero metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según título citado:

NORTE : Otro propietario, en 12,20 metros.

ESTE : Sitio 4, en 29,70 metros.

SUR : Calle Santa Teresa, en 12,00 metros.

OESTE : Sitio 6, en 29,70 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 40 (cuarenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obligará a utilizar el inmueble para el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos, en el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta(30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de las actividades, reparaciones y/o construcciones que se realicen en el inmueble. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Comité de Derechos Humanos, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVIII.- Previo a suscribir el respectivo contrato de concesión, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Metropolitana, pondrá término a la concesión gratuita de corto plazo otorgada a la solicitante, respecto del mismo inmueble que por este acto se dispone la concesión gratuita de largo plazo.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales

- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **1f1ff314-d690-4004-9513-3160577abdcc**